

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 10/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 019-RNPN-2016 presentada por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED],

[REDACTED], solicitando la siguiente información: *"Informe Auditoria de Huellas. 1-) Informe de auditoria (sic) de huellas realizado durante la migración (sic) de huellas entre la empresa Docusal y Muhlbauer ID Service GMBH 2-) Existencia de dicho informe Realizado en busqueda (sic) de duplicidad."*. Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- El día cuatro de los corrientes, fue emitida la resolución motivada 07/UAIP-2016, mediante la cual fue prorrogado el plazo de la presente solicitud por cinco días hábiles adicionales al plazo original, debido a que a la fecha señalada, no se encontró registro del documento solicitado. Dicha resolución, fue tomada con base a las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que en relación a los artículos 7 y 73 de la misma normativa, adoptando medidas que permitiesen su localización, fue trasladado requerimiento a la empresa concesionaria Mühlbauer ID Services GmbH, a efecto de proveer información o documentos relacionados con la presente solicitud.
- Dicha petición fue realizada el día tres de los corrientes, mediante memorando 32-UAIP-2016 al administrador del Contrato, quien por medio de correspondencia del día cuatro de este mismo mes, trasladó el requerimiento correspondiente a la empresa concesionaria, según consta en nota con referencia AC-50/2016.
- El día siete de los corrientes se obtuvo respuesta de la empresa concesionaria, remitiendo nota con referencia MB-20160072-2, calificada como Confidencial por el remitente, haciendo entrega de la documentación requerida y solicitando sostener una reunión de trabajo que se llevaría a cabo el miércoles 9 de marzo, a las 9:00 a.m. en las oficinas del RNPN.
- En dicha reunión fueron abordados diferentes temas de gestión, incluyendo la calificación de la documentación remitida, reiterando el carácter confidencial de la información, de acuerdo a lo establecido en el mismo documento de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, por el hecho de contener listados de datos personales, así como por

derechos de autor a favor de la empresa Mühlbauer ID Services GmbH, según hace constar el referido documento.

- Dado el contenido de los documentos remitidos, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que literalmente señalan:

*"Art. 24. Es información confidencial:*

*a)...*

*c) Los datos personales que requieran su consentimiento para su difusión.*

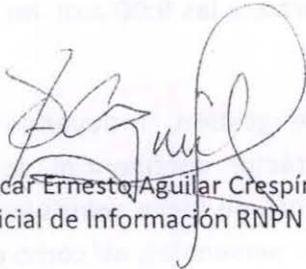
*d) Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal."*

- Dicha calificación impide la difusión de esta documentación, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, estableciendo responsabilidad para los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial. En consecuencia, este servidor se encuentra inhibido para divulgar los documentos solicitados en virtud de su calificación, lo cual deberá hacerse constar mediante resolución motivada, según lo dispuesto en los artículos 65 y 72, literal b) de esta misma Ley.

POR LO TANTO, el Infrascrito Oficial de Información, RESUELVE: DENEGAR la solicitud 19-RNPN-2016, por referirse a información y documentos clasificados como CONFIDENCIALES, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que en caso de inconformidad con la presente resolución, el solicitante podrá hacer uso del recurso de apelación establecido en el artículo 82 de la misma normativa.

Notifíquese,

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespin  
Oficial de Información RNPN

